



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA.

Demandante: HERMIDES QUINTERO BENJUMEA
Demandado: ADALINA QUINTERO CHOLES
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00420-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede, revisada la subsanación presentada por la parte demandante, se observa que no fueron subsanados los defectos advertidos en el auto que antecede con relación a la solicitud de la prueba testimonial:

Si bien es cierto el artículo 82 numeral sexto (6) de la demanda señala como requisitos de esta la petición de pruebas que se pretendan hacer valer, a su vez es indispensable conforme la Ley 2213 del 2022 antes Decreto Presidencial 806 del 2020, que se cite el correo electrónico de los testigos, en el caso de autos se observa que no se indicó el correo electrónico de estos, por lo que el despacho no puede tener por subsanada la demanda persistiendo el defecto advertido y procederá a ordenar su rechazo y posterior archivo definitivo sin necesidad de desglose.

En consecuencia el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de petición de herencia promovida por el señor HERMIDES QUINTERO BENJUMEA, en contra de la señora ADALINA QUINTERO CHOLES.

SEGUNDO: PROCEDASE a su archivo definitivo sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito